I.- El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:	**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**
II.- La identificación del Documento:	Determinación de no violación No. 10/2019
III.- Partes o secciones protegidas, o páginas que la conforman:	Pág. 1 Nombre del quejoso y matrícula Pág. 2 Nombre del quejoso y datos de salud Pág. 3 Nombre del quejoso, nombre de la alumna y datos de salud Pág. 4 Nombre del quejoso
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del Titular:	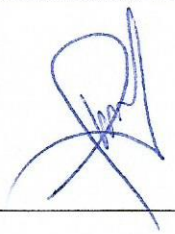
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública	31 de enero de 2020 05/2020

Universidad Veracruzana

ELIMINADO: (Dos datos personales): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso y número de matrícula) por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable y datos académicos.

Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -

V I S T O el estado que guarda el expediente número **DDU 315/2019** iniciado con motivo de la solicitud formulada por el **C.** [redacted] alumno de la Facultad de Psicología, región Xalapa, con número de matrícula [redacted] por los hechos que en la misma relata y toda vez que dicho expediente se encuentra debidamente integrado, es procedente emitir la resolución que corresponda con fundamento en lo establecido por la legislación universitaria en vigor y: -

- **A N T E C E D E N T E S** -

1. Por escrito recibido el veinte de septiembre del año que cursa, el C. [redacted] alumno de la Facultad de Psicología, región Xalapa, con número de matrícula [redacted] expone sus dudas sobre cómo hacer valer sus derechos si es acusado de algo que no hizo con intención de molestar pero que así se comprendió.- -

2. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inició correspondiente, quedando registrado bajo el número **DDU 315/2019** en el sistema interno de control de la Defensoría de los Derechos Universitarios.- - - - - -

3. Oficio número 0741/2019 de fecha 25 de septiembre, el cual se refiere al informe rendido por el Director de la Facultad de Psicología, Región Xalapa y documentos que al mismo anexa.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** -

I. COMPETENCIA.- -

La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 325 y aplicables del Estatuto General y 1, 11 fracción IX, 29 y relativos de su Reglamento.- -

II. HECHOS PROBABLEMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.- -

La petición que en forma concreta formula el quejoso, lo es en el sentido de que el proceso que se tramita en la Facultad con motivo de la queja interpuesta por la alumna que se siente agraviada, le permitan presentar las pruebas que permitan entender su comportamiento.- -

ELIMINADO: (Dos datos personales): Fundamento Legal:
Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso
a la Información Pública, para el Estado de Veracruz;
artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley
316 de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
Se suprimieron: (Nombre del quejoso y diagnostico médico)
por tratarse de información concerniente
a una persona física identificada o identificable y datos
de salud.

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.- -

Estatuto de los Alumnos: -

Artículo 170. Además de las faltas graves señaladas en la Ley Orgánica, se consideran faltas de los alumnos, las siguientes:- -

I a II. ...- -

III. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria; -

IV a XV... -

Artículo 171. Los alumnos de la Universidad Veracruzana que cometan faltas se hacen acreedores a las siguientes sanciones: I. Amonestación; II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares; III. Expulsión de la entidad académica en que estén inscritos; y IV. Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Universitario General.- -

Artículo 172. En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, y notificarse por escrito. -

Artículo 174. El Director conocerá en primera instancia de las faltas que cometan los alumnos en la entidad académica en que estén inscritos; en caso de falta grave deberá observarse el procedimiento siguiente:- -

I. a V... -

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS APLICABLES. -

El peticionario [redacted], expresa en su escrito que es estudiante de la Facultad de Psicología y que es acusado de algo que no hizo con intención de molestar pero así se comprendió.- -

Refiere [redacted] y tener [redacted] Afirma que también recibe asesoramiento y entrenamiento del [redacted] En este Centro se le realizó [redacted] -

Relata que recién llegado a la facultad a pocas semanas de haber iniciado el curso, ser acercó a una de las compañeras la cual durante esa semana de interacción entre ambos, mal interpretó su actitud hacia ella y lo acusó de acoso.

Universidad Veracruzana

ELIMINADO: (Dos datos personales): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso , nombre de alumna y datos medicos) por tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable y datos de salud.

Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

En su facultad ya está en proceso la queja de la alumna y cada uno presentó por escrito su propia versión de los hechos. Todas las pruebas están en manos de la autoridad en la Facultad. Señala también que la Secretaria Académica de la Facultad le informó que la semana pasada se reunió el Consejo Técnico para determinar si procede la queja y de ser así podrían hasta expulsarlo. La intención al dirigirse a la Defensoría es para saber si en caso de no salir favorecido y si aplican la sanción de expulsarlo, si podría defender su caso.- - - - - - - - - - - - - - - -

Al informe rendido por el Director de la Facultad de Psicología, se anexó copia del escrito fechado el 31 de agosto del año que cursa, firmado por la alumna [redacted] matrícula [redacted] dirigido al citado Director, en el cual expone los hechos que le causan agravio, los cuales se empezaron a cometer el día 19 de agosto del año en curso y hasta el día 28 del mismo mes en las instalaciones de dicha Facultad. -

De igual manera, se anexó oficio de fecha 5 de septiembre de este año, mediante el cual cita al alumno [redacted] para que en la misma fecha a las 18:15 horas se presente en la Dirección de la Facultad para enterarlo de la queja que le fue presentada por una estudiante, que reporta sentirse acosada y con miedo por el comportamiento que ha mostrado hacia su persona.- -

Consta en el informe de la Dirección de la Facultad, fotocopia del documento fechado el día diez de septiembre de 2019, signado por el [redacted] en el que [redacted], [redacted] el cual he tenido diversas [redacted]

En la actualidad lo entrevista cada treinta días y en ocasiones cada quince días cuando él lo solicita. -

También consta el documento fechado el 18 de septiembre del año que cursa, expedido por el [redacted], en el que se indica que el C. [redacted]- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mediante oficio de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido por el Director de la Facultad de Psicología al alumno [redacted], se le comunica la “amonestación” que se le impuso por haber incurrido

ELIMINADO: (Un dato personal): Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Se suprimieron: (Nombre del quejoso) por tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.

en actos de acoso, lo que se considera una falta de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 fracción III del Estatuto de los Alumnos del año 2008.- - - - - - - - - - - - -

De todo lo antes expuesto, se arriba a la racional conclusión de que los hechos que puso en conocimiento el alumno [redacted] no son violatorios de la legislación universitaria vigente.- -

En efecto, de acuerdo con el material probatorio, el Director de la Facultad de Psicología región Xalapa, recibió escrito de queja, el cual fue atendido de acuerdo con lo señalado en el artículo 174 primer párrafo del Estatuto de los Alumnos 2008; posteriormente, se efectuó la audiencia prevista por el numeral 172 del citado ordenamiento, esto es, se puso conocimiento del C. [redacted] el contenido del escrito de queja, otorgándole la oportunidad de defensa y en observancia de lo prescrito en los artículos 170 fracción III y 171 del precitado cuerpo normativo, impuso la sanción que considero procedente, esto es, una amonestación por escrito que se integró al expediente del alumno.- - - - - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve dictar la siguiente: - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - **DETERMINACION DE NO VIOLACIÓN Núm. 10/2019** - - - - - - - -

Primero. De los hechos expuestos en el escrito presentado por el C. [redacted] no se desprenden actos violatorios de la legislación universitaria por parte de autoridad alguna.- -

Segundo. Archívese el presente asunto como concluido.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Tercero. Notifíquese a las partes.- -

Así lo resolvió Jorge Luis Rivera Huesca, titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.- -